



Consejo Económico y Social

Distr. general
12 de abril de 2021
Español
Original: inglés

Período de sesiones de 2021

23 de julio de 2020 a 22 de julio de 2021

Tema 18 l) del programa

**Cuestiones económicas y ambientales: transporte
de mercancías peligrosas**

Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

Informe del Secretario General*

Resumen

De conformidad con la resolución [645 G \(XXIII\)](#) del Consejo Económico y Social, el Secretario General presenta al Consejo un informe bienal sobre la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, y de sus dos subcomités.

El presente informe trata de la labor del Comité de Expertos durante el bienio 2019-2020 y la aplicación de la resolución [2019/7](#) del Consejo Económico y Social.

De conformidad con esa resolución, la secretaría ha publicado la 21ª edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*, la séptima edición revisada del *Manual de Pruebas y Criterios* y la octava edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*.

Todos los instrumentos jurídicos y códigos principales que rigen el transporte internacional de mercancías peligrosas por vía marítima, vía aérea, carretera, ferrocarril o vías de navegación interior se han enmendado en consecuencia, con efecto a partir del 1 de enero de 2021, y numerosos Gobiernos han incluido las disposiciones de la *Reglamentación Modelo* en su propia legislación del tráfico interno con efecto a partir de 2021.

* Este informe se presentó fuera del plazo establecido con el propósito de incluir la información más reciente.



La secretaría siguió recabando información sobre los datos de contacto de las autoridades competentes responsables de la reglamentación nacional aplicable al transporte de mercancías peligrosas por medios que no fueran marítimos ni aéreos, y de las autoridades nacionales encargadas de autorizar la colocación de la marca de homologación “UN” en los embalajes o envases y las cisternas que cumplan las especificaciones de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*.

Muchos Gobiernos y organizaciones internacionales han revisado, o han adoptado medidas para revisar, la legislación nacional e internacional vigente a fin de aplicar lo antes posible el Sistema Globalmente Armonizado.

El Comité aprobó enmiendas a la *Reglamentación Modelo* y al *Manual de Pruebas y Criterios*, las cuales consisten principalmente en disposiciones nuevas o revisadas sobre las siguientes cuestiones:

a) La elaboración de una lista y la clasificación de algunas sustancias y artículos peligrosos ya existentes y nuevos, los métodos conexos de embalaje o envasado y prueba y la revisión de algunos requisitos respecto del embalaje o envasado y las cisternas;

b) Los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica (incluida la modificación del marcado de las baterías de litio y las disposiciones para el transporte de baterías ensambladas desprovistas de protección contra la sobrecarga);

c) La armonización con el Reglamento del Organismo Internacional de Energía Atómica para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos;

d) Las prescripciones relativas al diseño, la construcción, la inspección y el ensayo de las cisternas portátiles con depósitos de material plástico reforzado con fibra;

e) El transporte de explosivos, incluida la armonización con el capítulo 2.1 revisado del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*;

f) La clasificación de las sustancias autopolimerizantes;

g) La evaluación de la estabilidad térmica de las muestras y la evaluación de la regulación de la temperatura para el transporte de sustancias que reaccionan espontáneamente y peróxidos orgánicos.

El Comité también aprobó enmiendas al Sistema Globalmente Armonizado relativas, entre otras cosas, a la revisión del capítulo 2.1 (explosivos) para tratar mejor el peligro de explosión que suponen los explosivos cuando no están en la forma en que se presentan para el transporte; la revisión de los procedimientos de decisión en las partes 1, 2 y 3 y las tablas resumen de clasificación y etiquetado del anexo 1; cambios en los consejos de precaución para racionalizarlos y mejorar su inteligibilidad; y la actualización de las referencias a las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para los ensayos.

El Comité aprobó un programa de trabajo para el bienio 2021-2022. De conformidad con la resolución 1999/65 del Consejo, se han planificado los períodos de sesiones del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, el Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y el Comité correspondientes al período 2021-2022.

El Comité recomienda al Consejo la aprobación de un proyecto de resolución sobre su labor.

Índice

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| I. Proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social . . . | 4 |
| II. Aplicación de la resolución 2019/7 del Consejo Económico y Social | 9 |
| A. Publicaciones | 9 |
| B. Aplicación de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo | 9 |
| C. Apoyo administrativo recíproco para vigilar el cumplimiento de los sistemas de confinamiento marcados “UN” con las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo | 13 |
| D. Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos | 13 |
| III. Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos durante el bienio 2019-2020. | 17 |
| A. Reuniones | 17 |
| B. Labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas | 19 |
| C. Labor del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos | 20 |
| IV. Programa de trabajo y calendario de reuniones para el bienio 2021-2022 | 21 |

I. Proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social

1. El Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1999/65, de 26 de octubre de 1999, y [2019/7](#), de 6 de junio de 2019,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos durante el bienio 2019-2020¹,

A

Labor del Comité en relación con el transporte de mercancías peligrosas

Reconociendo la importancia que reviste la labor que realiza el Comité para armonizar los códigos y reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas,

Teniendo presente la necesidad de observar en todo momento normas de seguridad y de facilitar el comercio, así como la importancia que ello reviste para las diversas organizaciones que se encargan de aplicar la reglamentación de los modos de transporte, y de atender al mismo tiempo la preocupación cada vez mayor por proteger la vida, los bienes y el medio ambiente mediante el transporte de mercancías peligrosas en condiciones de seguridad,

Observando el volumen cada vez mayor de mercancías peligrosas que se incorporan al comercio mundial y la rápida expansión de las tecnologías y las innovaciones,

Recordando que, si bien los principales instrumentos internacionales que regulan el transporte de mercancías peligrosas por los diversos medios de transporte y muchos de los reglamentos nacionales están ya mejor armonizados con la Reglamentación Modelo que figura como anexo de las recomendaciones del Comité relativas al transporte de mercancías peligrosas, es necesario continuar trabajando para armonizar esos instrumentos a fin de aumentar la seguridad y facilitar el comercio, y recordando también que el progreso desigual del proceso de actualización de la legislación nacional aplicable al transporte interno en algunos países del mundo sigue planteando graves problemas para el transporte multimodal internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos respecto de las cuestiones relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas, en particular la seguridad de ese transporte;

¹ [E/2021/10](#).

2. *Solicita* al Secretario General que:

a) Distribuya las recomendaciones nuevas y enmendadas relativas al transporte de mercancías peligrosas² entre los Gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales interesadas;

b) Publique la 22ª edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo* y la enmienda 1 a la séptima edición revisada del *Manual de Pruebas y Criterios* en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con la mejor relación costo-eficacia y a más tardar a fin de 2021;

c) Haga lo necesario para que esas publicaciones estén disponibles en versión impresa y electrónica, así como en el sitio web de la Comisión Económica para Europa, que presta servicios de secretaría al Comité;

3. *Invita* a todos los Gobiernos, las comisiones regionales, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las demás organizaciones internacionales interesadas a que comuniquen a la secretaría del Comité sus opiniones sobre la labor de este, junto con las observaciones que deseen hacer respecto de las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas;

4. *Invita* a todos los Gobiernos interesados, las comisiones regionales, los organismos especializados y las organizaciones internacionales pertinentes a que, cuando formulen o actualicen códigos y reglamentaciones en esta esfera, tengan en cuenta las recomendaciones del Comité;

5. *Solicita* al Comité que, en consulta con la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional, las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales interesadas, estudie la posibilidad de mejorar la aplicación de la Reglamentación Modelo relativa al transporte de mercancías peligrosas en todos los países a fin de asegurar un alto grado de seguridad y eliminar los obstáculos técnicos al comercio internacional, concretamente mediante una mayor armonización de los acuerdos o convenciones internacionales que regulan el transporte internacional de mercancías peligrosas;

6. *Invita* a todos los Gobiernos, así como a las comisiones regionales y las organizaciones interesadas, la Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional a que transmitan al Comité sus observaciones acerca de las diferencias entre las disposiciones de los instrumentos jurídicos nacionales, regionales o internacionales y las de la Reglamentación Modelo, a fin de que el Comité pueda preparar, con su cooperación, directrices para potenciar la coherencia entre esas disposiciones y reducir obstáculos innecesarios, a que determinen las diferencias de carácter sustantivo y modal que existen en materia de transporte internacional, regional y nacional a fin de reducirlas en la medida de lo posible y asegurar que, cuando esas diferencias sean necesarias, no constituyan un impedimento al transporte seguro y eficiente de mercancías peligrosas, y a que realicen una revisión editorial de la Reglamentación Modelo y de diversos instrumentos modales con el objetivo de hacer más claros esos textos y facilitar su uso y su traducción;

² Véanse [ST/SG/AC.10/48/Add.1](#) y [ST/SG/AC.10/48/Add.2](#).

B

Labor del Comité en relación con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

Teniendo presente que en el párrafo 23 c) del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)³, se alentó a los países a que aplicaran cuanto antes el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, a fin de que este fuera plenamente operacional en 2008,

Teniendo presente también que la Asamblea General, en su resolución [57/253](#), de 20 de diciembre de 2002, hizo suyo el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo y pidió al Consejo Económico y Social que aplicara las disposiciones del Plan relacionadas con su mandato y, en particular, que promoviera la ejecución del Programa 21⁴ estrechando la coordinación en todo el sistema,

Teniendo presente además el compromiso de los Estados Miembros de trabajar por la plena consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas conexas a más tardar en 2030, según lo acordado por la Asamblea General en su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en particular la meta 12.4, relativa al logro de la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos,

Observando con satisfacción que:

a) La Comisión Económica para Europa y todos los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupan de la seguridad de los productos químicos en la esfera del transporte o del medio ambiente, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional, han tomado disposiciones adecuadas para enmendar o actualizar sus instrumentos jurídicos y así hacer efectivo el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, o están estudiando la posibilidad de enmendarlos lo antes posible;

b) La Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Mundial de la Salud también están tomando medidas apropiadas para adaptar sus actuales recomendaciones, códigos y directrices sobre seguridad de los productos químicos al Sistema Globalmente Armonizado, en particular en las esferas de la salud ocupacional y la seguridad en el trabajo, el control de los pesticidas y la prevención y el tratamiento de intoxicaciones;

c) Numerosos Estados Miembros ya han publicado leyes o normas nacionales que dan vigencia al Sistema Globalmente Armonizado (o permiten su aplicación) en uno o varios sectores distintos del transporte;

³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

d) En algunos países prosigue la labor de redacción o revisión de leyes, normas o directrices nacionales para dar aplicación al Sistema Globalmente Armonizado, mientras que en otros se han iniciado, o se prevé iniciar pronto, actividades relacionadas con la formulación de planes de aplicación sectoriales o estrategias de aplicación nacionales;

e) Varios programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones regionales, en particular el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Comisión Económica para Europa, el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Unión Europea, Gobiernos, y organizaciones no gubernamentales que representan a la industria química, han organizado o han contribuido a la realización de múltiples talleres, seminarios y otras actividades de fomento de la capacidad en los planos internacional, regional, subregional y nacional para crear más conciencia del Sistema Globalmente Armonizado en los sectores de la administración, la salud y la industria y preparar o apoyar su puesta en práctica,

Consciente de que la aplicación efectiva del Sistema exigirá una mayor cooperación entre el Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y los órganos internacionales interesados, la labor ininterrumpida de los Gobiernos de los Estados Miembros, la cooperación con el sector industrial y con otras partes interesadas y un apoyo importante a fin de realizar actividades para crear capacidad en países con economías en transición y en países en desarrollo,

Recordando la especial importancia de la Alianza Mundial para Fomentar la Capacidad de Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, integrada por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, a fin de crear capacidad a todos los niveles,

1. *Encomia* al Secretario General por la publicación de la octava edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*⁵ en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en versión electrónica e impresa, así como su inclusión, junto con el material de información conexo, en el sitio web de la Comisión Económica para Europa, que presta servicios de secretaría al Comité;

2. *Expresa su profundo reconocimiento* al Comité, a la Comisión y los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las demás organizaciones interesadas por su fructífera cooperación y su empeño en la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado;

3. *Solicita* al Secretario General que:

a) Distribuya las enmiendas⁶ a la octava edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* a los Gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados y las demás organizaciones internacionales interesadas;

b) Publique la novena edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con la mejor relación costo-eficacia y a más tardar a fines

⁵ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.19.II.E.21.

⁶ [ST/SG/AC.10/48/Add.3](#).

de 2021, y haga que esté disponible en versión impresa y electrónica, así como en el sitio web de la Comisión;

c) Continúe facilitando información sobre la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado mediante el sitio web de la Comisión⁷;

4. *Invita* a los Gobiernos que aún no lo hayan hecho a que tomen las disposiciones necesarias para poner en práctica cuanto antes el Sistema Globalmente Armonizado mediante procedimientos o leyes nacionales apropiados y a que los mantengan actualizados de manera que reflejen las recomendaciones formuladas por el Comité cada dos años;

5. *Reitera su invitación* a las comisiones regionales, los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones interesadas a que promuevan la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado y, si procede, enmienden sus respectivos instrumentos jurídicos internacionales relativos a la seguridad del transporte, la seguridad en el lugar de trabajo, la protección del consumidor o la protección del medio ambiente, a fin de poner en práctica las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado mediante esos instrumentos;

6. *Invita* a los Gobiernos, las comisiones regionales, los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones interesadas a que transmitan al Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos información relativa a las medidas que hayan adoptado para aplicar el Sistema Globalmente Armonizado en todos los sectores pertinentes mediante instrumentos jurídicos, recomendaciones, códigos y directrices de carácter internacional, regional o nacional, y, cuando proceda, información sobre los períodos de transición para la aplicación;

7. *Alienta* a los Gobiernos, las comisiones regionales, los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, en particular las que representan al sector industrial, a que presten más apoyo a la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado haciendo contribuciones financieras u ofreciendo asistencia técnica para las actividades dirigidas a crear capacidad en los países en desarrollo y en los países con economías en transición;

C

Programa de trabajo del Comité

Tomando nota del programa de trabajo del Comité para el bienio 2021-2022 que figura en los párrafos 46 y 47 del informe del Secretario General⁸,

Observando el grado relativamente bajo de participación de expertos de países en desarrollo y países con economías en transición en la labor del Comité y la necesidad de promover una participación más amplia de esos países en su labor,

1. *Decide* aprobar el programa de trabajo del Comité;

2. *Destaca* la importancia de que participen en la labor del Comité expertos de países en desarrollo y de países con economías en transición y, a ese respecto, pide que se hagan contribuciones voluntarias para facilitar su participación, en particular prestando apoyo para gastos de viaje y dietas, e invita a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan;

⁷ Puede consultarse en <https://unece.org/ghs-implementation-0>.

⁸ E/2021/10.

3. *Solicita* al Secretario General que en 2023 le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas y el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

II. Aplicación de la resolución 2019/7 del Consejo Económico y Social

A. Publicaciones

2. Conforme a lo solicitado por el Consejo Económico y Social en su resolución 2019/7, el Secretario General publicó la 21ª edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*⁹, la séptima edición revisada del *Manual de Pruebas y Criterios*¹⁰ y la octava edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*¹¹. Estas ediciones revisadas se distribuyeron como publicaciones de las Naciones Unidas en sus seis idiomas oficiales, y están disponibles para la venta en versión impresa y electrónica.

3. La *Reglamentación Modelo*, el *Manual de Pruebas y Criterios* y el *Sistema Globalmente Armonizado* se pueden consultar en línea en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en el sitio web de la Comisión Económica para Europa. Se prepararon versiones electrónicas editables, que se pusieron a disposición de los Gobiernos, los organismos especializados encargados de la ejecución y las organizaciones intergubernamentales que las solicitaron.

B. Aplicación de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo

4. En su resolución 2019/7, el Consejo Económico y Social invitó a todos los Gobiernos interesados, las comisiones regionales, los organismos especializados y las organizaciones internacionales pertinentes a que, cuando formularan o actualizaran códigos y reglamentaciones en esa esfera, tuvieran en cuenta las recomendaciones del Comité.

5. Las disposiciones de la 21ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo* se han incorporado en los siguientes instrumentos internacionales:

a) Organización Marítima Internacional (OMI): Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, enmienda 40-20 (de aplicación obligatoria para las 166 partes contratantes en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar a partir del 1 de enero de 2022, con la posibilidad de aplicarla voluntariamente desde el 1 de enero de 2021);

b) Organización de Aviación Civil Internacional (OACI): edición de 2021-2022 de las Instrucciones Técnicas para el Transporte Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (de aplicación obligatoria para las 193 partes contratantes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional a partir del 1 de enero de 2021);

⁹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.19.VIII.1.

¹⁰ *Ibid.*, núm. de venta S.20.VIII.1.

¹¹ [ST/SG/AC.10/30/Rev.8](#).

c) Asociación de Transporte Aéreo Internacional: Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de 2021 (62ª edición) (aplicable a partir del 1 de enero de 2021 como norma recomendada para las 290 líneas aéreas que son miembros de la Asociación);

d) Comisión Económica para Europa: Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR 2021)¹² (aplicable a partir del 1 de enero de 2021, 52 partes contratantes tras la adhesión de Uzbekistán en 2020);

e) Comisión Económica para Europa: Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vías Navegables Interiores (ADN 2021)¹³ (aplicable a partir del 1 de enero de 2021, 18 partes contratantes);

f) Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril: Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (apéndice C del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril) (RID 2021) (aplicable a partir del 1 de enero de 2021, 46 partes contratantes).

6. En los Estados miembros de la Unión Europea, las disposiciones del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril y el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vías Navegables Interiores, en su versión enmendada, deben declararse también aplicables al tráfico interno a más tardar el 30 de junio de 2021¹⁴.

7. Los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) están aplicando un acuerdo, que figura en la decisión 15/2019, de 4 de diciembre de 2019, para facilitar el transporte interior de mercancías peligrosas (Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR) sobre la base de la 17ª edición revisada¹⁵ de la *Reglamentación Modelo*, el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril y el Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.

8. La Comunidad Andina (Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Ecuador y Perú) ha elaborado proyectos de reglamentos basados en la 13ª edición revisada¹⁶ de la *Reglamentación Modelo*, el Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (2005) y el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (2005).

9. En 1997, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico publicó las *directrices para el establecimiento de sistemas nacionales y regionales para el transporte interior de mercancías peligrosas (Guidelines for the Establishment of National and Regional Systems for Inland Transportation of Dangerous Goods)*¹⁷, en las que se recomendaba la aplicación de las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas. El 20 de septiembre de 2002, los ministros de transporte de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) firmaron el Protocolo núm. 9 del Acuerdo Marco de la ASEAN sobre la Facilitación del Tránsito de Mercancías,

¹² *Ibid.*, núm. de venta E.21.VIII.1.

¹³ *Ibid.*, núm. de venta E.20.VIII.3.

¹⁴ Directiva Delegada (UE) 2020/1833 de la Comisión de 2 de octubre de 2020 por la que se modifican los anexos de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la adaptación al progreso científico y técnico (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 408/1, 4 de diciembre de 2020).

¹⁵ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.11.VIII.1.

¹⁶ *Ibid.*, núm. de venta S.03.VIII.5.

¹⁷ *Ibid.*, núm. de venta E.98.II.F.49.

que fue ratificado por los Gobiernos de todos los países interesados y entró en vigor el 13 de septiembre de 2017. En ese Protocolo se prevé la simplificación de los procedimientos y requisitos para el transporte de mercancías peligrosas en los países que integran la ASEAN, utilizando la *Reglamentación Modelo* y una versión anterior del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera. El anexo I (Transporte de mercancías peligrosas) del Acuerdo de Facilitación del Transporte Transfronterizo en la Subregión del Gran Mekong está vigente y también exige el uso de la *Reglamentación Modelo* y el Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera para el transporte transfronterizo.

10. En 1999, la Comunidad Económica y Monetaria de África Central (Camerún, Chad, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana y República Democrática del Congo) aprobó una reglamentación respecto del transporte de mercancías peligrosas por carretera que se basa en parte en anteriores disposiciones del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, pero no se ajusta plenamente a la *Reglamentación Modelo*.

11. Los ejemplos siguientes muestran los diferentes niveles de aplicación, desde la 17ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo* (publicada en 2011) hasta la 21ª edición revisada (publicada en 2019):

- Los Estados miembros de la Unión Europea e Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza están obligados, de conformidad con las directivas de la Unión Europea (véase el párr. 6), a aplicar, antes del 30 de junio de 2021, las disposiciones de las ediciones de 2021 del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril y, si procede, el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vías Navegables Interiores, al transporte interno por carretera, ferrocarril y las vías navegables interiores, respectivamente, lo que supone la aplicación de la 21ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*.
- Federación de Rusia: las disposiciones de la edición de 2021 del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera deben aplicarse al tráfico interno en virtud del Decreto núm. 2200, de 21 de diciembre de 2020, en el que se exige la aplicación de los anexos A y B del Acuerdo; en cuanto al transporte ferroviario, la reglamentación (Acuerdo sobre el Transporte Ferroviario Internacional de Mercancías) está basada en la 20ª edición revisada¹⁸ y se prevé actualizarla para tener en cuenta las disposiciones de la 21ª edición revisada con efecto a partir del 1 de julio de 2021.
- Estados Unidos de América: el título 49 del Código de Regulaciones Federales se actualiza normalmente todos los años y ya se ha actualizado conforme a la 21ª edición revisada con muy pocas excepciones.
- Canadá: la reglamentación tiene en cuenta la 20ª edición revisada, y las modificaciones propuestas para armonizarla con las disposiciones de la 21ª edición revisada se encuentran en fase de aplicación.
- Australia: el Código Australiano para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril (edición 7.7, 2020018) está basado en la 21ª edición revisada. Puede utilizarse en lugar de la edición anterior (7.6) desde el 1 de octubre de 2020 y será obligatorio a partir del 1 de octubre de 2021.

¹⁸ *Ibid.*, núm. de venta S.17.VIII.1.

- Tailandia: la reglamentación del transporte por carretera está basada en la edición de 2017 del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (que a su vez se basa en la 19ª edición revisada¹⁹ de la *Reglamentación Modelo*).
- China: los reglamentos nacionales relativos al transporte de mercancías peligrosas por carretera se llevan aplicando desde el 1 de diciembre de 2018 y hacen referencia a la 18ª edición revisada²⁰ de la *Reglamentación Modelo*, la sexta edición revisada del *Manual de Pruebas y Criterios* y la edición de 2015²¹ del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.
- Colombia: de conformidad con el decreto 1079 de 2015, el transporte interno de mercancías peligrosas se basa en las disposiciones de la 19ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*.
- Camboya y Myanmar: los reglamentos nacionales se basan en el Protocolo núm. 9 del Acuerdo Marco de la ASEAN sobre la Facilitación del Tránsito de Mercancías, y se está trabajando a fin de reflejar la edición de 2017 del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.
- República Democrática Popular Lao: el Gobierno está elaborando leyes nacionales basadas en las disposiciones de la edición de 2017 del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.
- Viet Nam: el Gobierno ya promulgó un decreto sobre una lista anterior de mercancías peligrosas y ahora tiene previsto modificarlo o actualizarlo para que refleje las disposiciones de la edición de 2017 del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.
- República de Corea: la Ley de Gestión de la Seguridad de las Mercancías Peligrosas está basada en la 19ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*.
- Brasil: en 2017 se actualizaron las leyes nacionales a la 19ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo* y la edición de 2015 del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.
- Zambia: las normas nacionales están basadas en la 17ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo* y en las disposiciones de la edición de 2005 del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.

12. La armonización de los principales convenios y acuerdos internacionales relativos al transporte de mercancías peligrosas con la *Reglamentación Modelo*, y su actualización simultánea, facilita el transporte internacional de mercancías peligrosas, pero algunos reglamentos nacionales aplicables al transporte interno no se ajustan de manera simultánea o completa a ella, lo cual sigue causando problemas en el comercio internacional, especialmente en el caso del transporte multimodal. Por esa razón, el Comité ha mantenido en su proyecto de programa de trabajo un tema sobre la armonización global de los reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas con la *Reglamentación Modelo*. Se ha invitado a los países que no son partes contratantes en el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril, el Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera o el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vías Navegables Interiores a que notifiquen a la secretaria, de manera voluntaria, el estado en que se encuentra la aplicación nacional de la *Reglamentación Modelo*.

¹⁹ *Ibid.*, núm. de venta S.15.VIII.1.

²⁰ *Ibid.*, núm. de venta S.13.VIII.1.

²¹ *Ibid.*, núm. de venta S.15.VIII.3.

C. Apoyo administrativo recíproco para vigilar el cumplimiento de los sistemas de confinamiento marcados “UN” con las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo

13. En su resolución 2015/7, el Consejo solicitó al Secretario General que:

a) Recabara de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de otros Estados, si procedía, información detallada acerca de los datos de contacto de:

i) Las autoridades competentes responsables de los reglamentos nacionales aplicables al transporte de mercancías peligrosas por medios de transporte que no fueran aéreos o marítimos;

ii) Las autoridades competentes, y sus códigos de identificación en el país, encargadas de autorizar, en nombre del Estado, la colocación de la marca “UN” en embalajes/envases, recipientes a presión, contenedores para graneles y cisternas portátiles;

b) Confeccionara y mantuviese actualizada la lista de datos de contacto;

c) Incluyera esta información en el sitio web de la Comisión Económica para Europa.

14. La información recopilada hasta ahora puede consultarse en la página web pertinente de la Comisión Económica para Europa²². El Consejo invitó a todos los Estados Miembros a que proporcionaran la información solicitada, y los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho pueden facilitarla mediante el enlace que figura en el sitio web.

D. Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

15. En el párrafo 23 c) del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo), se alentó a los países a que aplicaran lo antes posible el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos para que entrara plenamente en funcionamiento a más tardar en 2008.

16. Dado que el Sistema Globalmente Armonizado abarca varios sectores (transporte, consumo, salud y seguridad ocupacional y medio ambiente), su aplicación eficaz exige que los Estados Miembros realicen esfuerzos considerables para modificar numerosos textos jurídicos en vigor relativos a la seguridad química en cada sector o para promulgar nuevas leyes.

17. En el sector del transporte, la *Reglamentación Modelo* ya ha sido actualizada para tener en cuenta las disposiciones pertinentes de la octava edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*. Se han modificado consecuentemente para su aplicación efectiva en 2019 todos los instrumentos internacionales importantes enumerados en el párrafo 5, así como todas las reglamentaciones nacionales que se basan en esos instrumentos o que se actualizan de manera periódica tomando como referencia la *Reglamentación Modelo*.

18. En los demás sectores, la situación es más compleja, puesto que la aplicación exige modificar o revisar un número considerable de diferentes textos jurídicos y directrices.

²² <https://unece.org/competent-authorities>.

19. Desde la adopción del Sistema Globalmente Armonizado en 2002, numerosos países han publicado instrumentos legales o normas nacionales por los que se aplica el Sistema (o se permite su aplicación) en uno o varios sectores. Aquellos que han implantado el Sistema siguen actualizando periódicamente sus instrumentos jurídicos o normas nacionales de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en las ediciones revisadas del *Sistema Globalmente Armonizado* que se publican cada dos años, para tener en cuenta las recomendaciones del Comité. En otros países, prosigue la labor de revisión y enmienda de textos jurídicos, normas y directrices para dar aplicación lo antes posible al Sistema Globalmente Armonizado.

- a) En el plano nacional:
 - i) Australia: en enero de 2021, Safe Work Australia comenzó los dos años de transición de la tercera a la séptima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado* para productos químicos peligrosos en el lugar de trabajo;
 - ii) Brasil: está en curso la actualización de las normas por las que se aplica el Sistema Globalmente Armonizado para que reflejen la séptima edición revisada;
 - iii) Canadá: en diciembre de 2020, Health Canada publicó una propuesta de reglamentación para actualizar el Reglamento de Productos Peligrosos de la quinta a la séptima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*;
 - iv) Chile: el Ministerio de Salud aprobó un reglamento de clasificación, etiquetado y notificación de sustancias químicas y mezclas peligrosas, que fue publicado en el *Diario Oficial* en febrero de 2021. El reglamento prevé la aplicación de las disposiciones de la séptima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*;
 - v) China: el Ministerio de Industria y Tecnología de la Información emitió un aviso en marzo de 2020, en el que anunció la publicación de varios proyectos de normas nacionales para que el público pudiera formular observaciones, con miras a actualizar las disposiciones de manera que reflejaran la séptima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*;
 - vi) Colombia: en 2020 se distribuyó para consulta pública un proyecto de decreto que aplicaba la sexta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado* para sustancias químicas de uso industrial;
 - vii) República Dominicana: en 2019 y 2020 se publicaron dos normas nacionales voluntarias basadas en las disposiciones de la sexta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*;
 - viii) Nueva Zelanda: en octubre de 2020, la Agencia Nacional de Protección Ambiental emitió el aviso sobre sustancias peligrosas (clasificación de peligros) de 2020, un nuevo instrumento legislativo que adopta como referencia la séptima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*. El nuevo instrumento entra en vigor el 30 de abril de 2021 y sustituye al marco de clasificación de peligros y las leyes y los reglamentos conexos que llevan en vigor desde 2001;
 - ix) República de Corea: la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus normas conexas, revisadas en 2019 con la aplicación de las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado, entraron en vigor en enero de 2021;
 - x) Sudáfrica: en 2019 se modificó la Norma Nacional de Sudáfrica (SANS) 10234 de conformidad con la cuarta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*;

xi) Tailandia: dos notificaciones ministeriales de aplicación de las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado para productos de limpieza de uso doméstico y ganadero, desinfectantes y plaguicidas entraron en vigor en marzo y julio de 2020, una vez finalizado el período de transición hasta poder aplicarlas a las mezclas;

xii) Ucrania: en 2020, un proyecto de ley sobre seguridad química y un reglamento técnico conexo se divulgaron para someterlos a consulta pública. Se armonizarán con el reglamento de la Unión Europea en materia de productos químicos y reflejarán las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado. Está previsto que se aprueben en 2021;

xiii) Estados Unidos de América: en febrero de 2021, la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional del Departamento de Trabajo publicó un aviso de proyecto de reglamentación para actualizar su Norma de Comunicación de Peligros de la tercera a la séptima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*. Hasta abril de 2021 fue posible formular observaciones sobre el aviso;

xiv) Viet Nam: se publicó una versión preliminar de su inventario químico nacional en 2020. El inventario contiene los resultados de la clasificación según el Sistema Globalmente Armonizado, los inventarios y las listas de productos químicos reglamentados en otros países y regiones, como el Japón, los Estados Unidos y la Unión Europea.

b) En el plano regional:

i) Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú): en 2019, la Comunidad aplicó disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado mediante su publicación de la resolución núm. 2075, en la que adoptó el *Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola*;

ii) Unión Económica Euroasiática (Armenia, Belarús, Federación de Rusia, Kazajstán y Kirguistán): la Unión Económica Euroasiática está trabajando para aplicar el Sistema Globalmente Armonizado en 2022, después de la fecha en que se prevé que entre en vigor un reglamento técnico de la Comisión Económica Euroasiática sobre la seguridad de los productos químicos (reglamento técnico TR EAEU 041/2017);

iii) Unión Europea: la Unión Europea siguió revisando el Reglamento (CE) núm. 1272/2008 a fin de adaptarlo al progreso técnico y científico (lo que incluye, cuando corresponda, su armonización con las disposiciones de las ediciones revisadas más recientes del *Sistema Globalmente Armonizado*). Se publicaron dos adaptaciones al progreso técnico (14ª y 15ª) el 18 de febrero y el 11 de agosto de 2020, respectivamente. La legislación de la Unión Europea se aplica en los 27 Estados miembros de la Unión, así como en los países que son partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega). Pese a no ser parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, Suiza también mantiene su legislación sobre productos químicos armonizada con la de la Unión Europea.

20. La información proporcionada en el párrafo 19 no es exhaustiva. En el sitio web de la Comisión²³ se puede encontrar información más detallada, facilitada a la secretaría o recopilada por ella, procedente de diversas fuentes, incluida información sobre el estado de la aplicación a nivel nacional y regional, y sobre los instrumentos

²³ Véase <https://unece.org/ghs-implementation-0>.

jurídicos, las recomendaciones, los códigos y las directrices en el plano internacional, así como un formulario en línea para enviar actualizaciones directamente a la secretaría. Por ello, se invita a todos los países a proporcionar esa información sobre las actualizaciones, como se indica en el párrafo 6 de la parte B del proyecto de resolución que figura en el párrafo 1.

21. En cuanto a la creación de capacidades y la formación, durante el período 2019-2020 se completaron, comenzaron o continuaron varias actividades y proyectos relacionados con la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado. Por ejemplo, se celebraron varios talleres nacionales o regionales en la Argentina, Côte d'Ivoire, Ghana y Viet Nam, así como dos seminarios web para la región de América Latina y Colombia, en los que se invitó a la secretaría a informar sobre el Sistema Globalmente Armonizado, los reglamentos sobre el transporte de mercancías peligrosas y la labor del Comité y sus dos subcomités. Fue posible realizar esas actividades gracias al apoyo logístico, técnico o financiero de la secretaría, los Estados Miembros, varias organizaciones, institutos y programas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organismos gubernamentales y el sector privado.

22. En el período 2019-2020 se siguieron elaborando y actualizando materiales orientativos, educativos e informativos de conformidad con las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado, entre otros los siguientes:

a) El subcomité preparó nuevas orientaciones sobre la aplicación de los criterios del Sistema Globalmente Armonizado y las hizo públicas en la página web pertinente de la Comisión²⁴;

b) Durante el bienio 2019-2020, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) impartieron de manera conjunta las ediciones 12ª a 15ª del curso de aprendizaje electrónico sobre la clasificación de productos químicos según el Sistema Globalmente Armonizado, en inglés. Además, en 2019 se puso en marcha la versión española del curso, de la cual se celebraron tres ediciones en ese período. El curso contó con participantes de todo el mundo en representación de Gobiernos, la industria, las organizaciones internacionales, el mundo académico y la sociedad civil;

c) En el marco de la Alianza Mundial para la Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (dirigida por la OIT, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el UNITAR), se han elaborado diversos productos y materiales de referencia²⁵, entre ellos un documento con los elementos clave de una hoja de ruta nacional para adoptar y aplicar el Sistema y una sinopsis de las actividades de organizaciones ajenas a la alianza de la OIT, la OCDE y el UNITAR en relación con el Sistema Globalmente Armonizado. Cabe esperar que estos recursos proporcionen una mayor base de conocimientos y contribuyan a la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado. A partir de 2021 se dispondrá de más recursos;

d) Las fichas internacionales de seguridad química de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la OIT siguieron elaborándose y actualizándose de conformidad con lo dispuesto en el Sistema Globalmente Armonizado. De los 1.700 productos químicos que figuran en la base de datos, 674 se han clasificado según el Sistema Globalmente Armonizado y están disponibles en 11 idiomas en páginas de búsqueda multilingües²⁶.

23. Asimismo, el Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos siguió cooperando con órganos

²⁴ <https://unece.org/transportdangerous-goods/guidance-application-ghs-criteria>.

²⁵ <https://unitar.org/global-partnership-implement-ghs>.

²⁶ https://www.ilo.org/dyn/icsc/showcard.listCards3?p_lang=es.

creados en virtud de tratados que administran ciertos convenios internacionales relacionados con aspectos concretos de la seguridad química a fin de facilitar la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado por medio de esos instrumentos (el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación; el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono; el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional; y el Convenio sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales (Comisión Económica para Europa)).

24. La información sobre los recursos disponibles para la creación de capacidades sobre el Sistema Globalmente Armonizado, las herramientas y las orientaciones, así como sobre su aplicación a través de los órganos creados en virtud de tratados mencionados en el párrafo 23, puede consultarse en la página web pertinente de la Comisión²⁷.

III. Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos durante el bienio 2019-2020

A. Reuniones

25. Debido al brote de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y a las medidas conexas aplicadas en todo el mundo, como restricciones a los viajes y confinamientos, el 57º período de sesiones del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y el 39º período de sesiones del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, que en un principio iban a celebrarse en junio y julio de 2020, se pospusieron hasta noviembre y diciembre de 2020. Tras consultar con la Presidencia y las Vicepresidencias de ambos subcomités, la secretaría creó una plataforma en línea para que las delegaciones pudieran trabajar de manera oficiosa e intercambiar observaciones sobre las propuestas que se habían presentado para su examen en los períodos de sesiones celebrados entre finales de junio y principios de julio, como preparación para los períodos de sesiones de fin de año, previstos de finales de noviembre a principios de diciembre. Esos arreglos hicieron posible que ambos subcomités avanzaran hacia la finalización, dentro del bienio, de los temas de alta prioridad en sus programas de trabajo.

26. En el momento de preparar los períodos de sesiones de fin de año de ambos subcomités, se informó a la secretaría de que, dados los efectos que seguía teniendo la pandemia de COVID-19, la mayoría de las delegaciones no podrían asistir a las sesiones de manera presencial. Tras consultar con los subcomités y obtener su acuerdo por el procedimiento de aprobación tácita, la secretaría organizó los períodos de sesiones en un formato híbrido, con participación tanto a distancia como presencial.

27. Asimismo, se informó a la secretaría de que, a raíz de limitaciones técnicas y presupuestarias, la repercusión del plan estratégico de conservación del patrimonio en la disponibilidad de salas de reuniones y la capacidad de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para celebrar reuniones virtuales con interpretación, la cuota de

²⁷ <https://unece.org/competent-authorities>.

servicios de reuniones con interpretación organizados o atendidos por la Comisión Económica para Europa se había reducido de tres sesiones diarias a una para el último trimestre de 2020²⁸. En consecuencia, el número de sesiones oficiales de ambos Subcomités en su último período de sesiones del bienio se redujo: de 14 a 7 en el caso del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y de cinco a tres en el caso del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado. Además, debido a las restricciones comunicadas a la secretaría respecto de los servicios de interpretación para reuniones virtuales, la duración de estas se limitó a dos horas cada una en lugar de las tres horas disponibles para las reuniones presenciales.

28. Durante el bienio 2019-2020 se celebraron los siguientes períodos de sesiones oficiales con servicio de interpretación:

a) Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas: 55º período de sesiones, 1 a 5 de julio de 2019 (ST/SG/AC.10/C.3/110); 56º período de sesiones, 4 a 10 de diciembre de 2019 (ST/SG/AC.10/C.3/112 y ST/SG/AC.10/C.3/112/Add.1); y 57º período de sesiones, 30 de noviembre a 8 de diciembre de 2020 (ST/SG/AC.10/C.3/114 y ST/SG/AC.10/C.3/114/Add.1);

b) Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: 37º período de sesiones, 8 a 10 de julio de 2019 (ST/SG/AC.10/C.4/74); 38º período de sesiones, 11 a 13 de diciembre de 2019 (ST/SG/AC.10/C.4/76); y 39º período de sesiones, 9 a 11 de diciembre de 2020 (ST/SG/AC.10/C.4/78);

c) Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: décimo período de sesiones, 11 de diciembre de 2020 (ST/SG/AC.10/48 y ST/SG/AC.10/48/Add.1-3).

29. Para mitigar los efectos de las restricciones detalladas en los párrafos 25 a 27, en 2020 se celebraron las siguientes reuniones oficiosas sin interpretación:

a) Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas: 29 de junio a 2 de julio (4 reuniones) y 30 de noviembre a 8 de diciembre (7 reuniones);

b) Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: 8 de julio de 2020 (1 reunión) y 9 a 10 de diciembre (2 reuniones).

30. Los siguientes 27 países participaron en los trabajos del Comité como miembros de pleno derecho de uno de los subcomités o de ambos: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Italia, Japón, México²⁹, Noruega, Nueva Zelanda³⁰, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Serbia³⁰, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Zambia³⁰.

31. Los siguientes países no participaron en los trabajos: India y Marruecos, miembros de pleno derecho del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas; Dinamarca, Grecia, Irlanda, Nigeria, Qatar, Senegal y Ucrania, miembros de pleno derecho del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado

²⁸ Posteriormente, se informó a la secretaría de que las restricciones seguirían aplicándose en 2021 y hasta nuevo aviso.

²⁹ Solo en los trabajos del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas.

³⁰ Solo en los trabajos del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; y Chequia, Irán (República Islámica del) y Kenya, miembros de pleno derecho de ambos Subcomités.

32. Los Gobiernos de Chile, Croacia, la República Democrática del Congo, Eslovaquia, Filipinas, Letonia, Luxemburgo²⁹, Myanmar, Nueva Zelandia³⁰, el Perú, Rumanía, Suiza, Tailandia y Turquía estuvieron representados por observadores. También participaron la Unión Europea, siete organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y 41 organizaciones no gubernamentales.

33. Se mantuvieron enlaces con los órganos y las organizaciones internacionales encargados de controlar determinados modos de transporte, en particular la Comisión Económica para Europa, la OACI, la OMI y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril.

34. El Comité puso particular empeño en coordinar sus tareas con las de otras organizaciones internacionales cuyas actividades afectaban al transporte de mercancías peligrosas o la clasificación y el etiquetado de productos químicos, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Unión Postal Universal, la OIT, la OMS, el UNITAR y la OCDE, a fin de que la labor de esas organizaciones complementara las actividades y recomendaciones del Comité en lugar de duplicarlas o entrar en conflicto con ellas.

35. La secretaría de la Comisión Económica para Europa prestó servicios de secretaría.

B. Labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas

36. Durante el bienio 2019-2020, el Subcomité examinó diversas cuestiones relacionadas con su mandato, de conformidad con el programa de trabajo indicado en el informe anterior del Secretario General sobre la labor del Comité de Expertos (E/2019/63, párr. 48 a)).

37. Sobre la base de esa labor, el Comité aprobó enmiendas a la 21ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo* y a la séptima edición revisada del *Manual de Pruebas y Criterios*, las cuales consisten principalmente en disposiciones nuevas o revisadas sobre las siguientes cuestiones:

a) La elaboración de una lista y la clasificación de algunas sustancias y artículos peligrosos ya existentes y nuevos, los métodos conexos de embalaje o envasado y prueba y la revisión de algunos requisitos respecto del embalaje o envasado y las cisternas;

b) Los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica (incluida la modificación del marcado de las baterías de litio y las disposiciones para el transporte de baterías ensambladas desprovistas de protección contra la sobrecarga);

c) La armonización con el Reglamento del OIEA para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos;

d) Las prescripciones relativas al diseño, la construcción, la inspección y el ensayo de las cisternas portátiles con depósitos de material plástico reforzado con fibra;

e) El transporte de explosivos, incluida la armonización con el capítulo 2.1 revisado del *Sistema Globalmente Armonizado*;

f) La clasificación de las sustancias autopolimerizantes;

g) La evaluación de la estabilidad térmica de las muestras y la evaluación de la regulación de la temperatura para el transporte de sustancias que reaccionan espontáneamente y peróxidos orgánicos.

38. El Subcomité aprobó una actualización exhaustiva de los principios rectores encaminados a explicar la razón de ser de las disposiciones que figuran en la *Reglamentación Modelo* y a orientar a los responsables de los reglamentos a la hora de establecer requisitos para el transporte de determinadas mercancías peligrosas.

39. En cuanto al tema de las posibles nuevas medidas para facilitar la armonización global de las reglamentaciones sobre el transporte de las mercancías peligrosas con la *Reglamentación Modelo*, que ya se ha examinado en bienios anteriores (véase también el párr. 12), deberían redoblar los esfuerzos para mejorar la armonización a nivel mundial. Se invita a los Gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas a que faciliten información relativa a los requisitos de sus instrumentos nacionales, regionales o internacionales que se aparten de la *Reglamentación Modelo*.

40. Las medidas que el Comité recomienda que adopte el Consejo Económico y Social en relación con la labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas se recogen en la parte A, párrafos 1 a 6, del proyecto de resolución incluido en el párrafo 1 del presente informe.

C. Labor del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

41. Durante el bienio 2019-2020, el Subcomité examinó diversas cuestiones, de conformidad con el programa de trabajo indicado en el informe anterior del Secretario General sobre la labor del Comité de Expertos (E/2019/63, párr. 48 b)).

42. Sobre la base de esa labor, el Comité aprobó enmiendas a la octava edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* para actualizar, aclarar o complementar el Sistema Globalmente Armonizado en relación con, entre otras cosas, la revisión del capítulo 2.1 (explosivos) para tratar mejor el peligro de explosión que suponen los explosivos cuando no están en la forma en que se presentan para el transporte; la revisión de los procedimientos de decisión en las partes 1, 2 y 3 y las tablas resumen de clasificación y etiquetado del anexo 1; cambios en los consejos de precaución para racionalizarlos y mejorar su inteligibilidad; y la actualización de las referencias a las directrices de la OCDE para los ensayos.

43. El Subcomité siguió examinando los avances logrados en la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado sobre la base de los informes presentados por sus miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales participantes.

44. El Subcomité siguió cooperando con órganos creados en virtud de convenios y convenciones internacionales en materia de seguridad química para promover la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado por medio de esos instrumentos (véase también el párr. 23).

45. Las medidas que el Comité recomienda que adopte el Consejo Económico y Social en relación con la labor del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos se recogen en la parte B, párrafos 1 a 7, del proyecto de resolución incluido en el párrafo 1 del presente informe.

IV. Programa de trabajo y calendario de reuniones para el bienio 2021-2022

46. El Comité acordó que el programa de trabajo para el bienio 2021-2022 debía ser el siguiente:

- a) Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas:
 - i) Explosivos y asuntos conexos (incluidos el examen de la serie de pruebas 6; la mejora de la serie de pruebas 8; el examen de las pruebas que figuran en las partes I, II y III del *Manual de Pruebas y Criterios*; el detonador normalizado de las Naciones Unidas; el examen de las instrucciones de embalaje o envasado de explosivos; la aplicación de las disposiciones de seguridad a los explosivos no especificados en otra parte; la prueba N.1 para los sólidos que entran fácilmente en combustión; las muestras de materiales energéticos; cuestiones relacionadas con la definición de explosivos; y el examen de los requisitos de embalaje o envasado y transporte relativos a las emulsiones de nitrato de amonio);
 - ii) Enumeración, clasificación y embalaje o envasado (incluidas las modificaciones de la lista de mercancías peligrosas e instrucciones de embalaje o envasado; toxicidad de los números de las Naciones Unidas 2248, 2264 y 2357; sustancias polimerizantes);
 - iii) Sistemas de almacenamiento de energía eléctrica (incluidas las pruebas de baterías de litio; el sistema de clasificación de las baterías de litio basado en los peligros; disposiciones sobre el transporte; las baterías de litio dañadas o defectuosas; y las baterías de iones de sodio);
 - iv) Transporte de gases (incluido el reconocimiento mundial de los recipientes a presión, homologados o no por las Naciones Unidas; cantidades limitadas para la división 2.2);
 - v) Propuestas de enmiendas varias a la *Reglamentación Modelo* (incluidas cuestiones relacionadas con la documentación (como la documentación electrónica), el marcado y el etiquetado; cuestiones de embalaje y envasado y el uso de material plástico reciclado; cuestiones relativas a las cisternas; cisternas portátiles de plástico reforzado con fibra; otras cisternas portátiles que no son de plástico reforzado con fibra);
 - vi) Cooperación con el OIEA;
 - vii) Armonización mundial de los reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas con la *Reglamentación Modelo*;
 - viii) Principios rectores de la *Reglamentación Modelo*;
 - ix) Cuestiones relacionadas con el Sistema Globalmente Armonizado (incluidas las pruebas de sustancias comburentes; los productos químicos a presión; las referencias a las directrices de la OCDE; la clasificación simultánea en clases de peligros físicos y el orden de preponderancia de las características de peligro);
 - x) Interpretaciones unificadas de la *Reglamentación Modelo*;
 - xi) Aplicación de la *Reglamentación Modelo*;
 - xii) Formación y creación de capacidad en materia de seguridad de las mercancías peligrosas;

- b) Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos:
 - i) Criterios de clasificación y comunicación de los peligros conexos, incluidos los temas siguientes:
 - a. Pruebas de sólidos y líquidos comburentes;
 - b. Utilización de métodos de ensayo sin animales para la clasificación de los peligros para la salud;
 - c. Clasificación de los sensibilizantes cutáneos utilizando los resultados de los métodos de ensayo con ganglios linfáticos locales de acuerdo con las directrices del ensayo núm. 442B de la OCDE;
 - d. Criterios de clasificación de la mutagenicidad en células germinales (subcategoría 1B);
 - e. Cuestiones prácticas de clasificación;
 - f. Nanomateriales;
 - g. Clasificación simultánea en clases de peligro físico y orden de preponderancia de las características de peligro;
 - ii) Cuestiones relacionadas con la comunicación de los peligros, entre ellas:
 - a. Cuestiones prácticas de etiquetado;
 - b. Mejora de los anexos 1 a 3 y mayor racionalización de los consejos de precaución;
 - iii) Cuestiones relacionadas con la aplicación, entre ellas:
 - a. Evaluación de la posible elaboración de una lista de productos químicos clasificados de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado;
 - b. Facilitación de la aplicación coordinada del Sistema Globalmente Armonizado en los países, y vigilancia de su estado de aplicación;
 - c. Cooperación con otros órganos u organizaciones internacionales encargados de la administración de los acuerdos, las convenciones y los convenios internacionales relativos al control de los productos químicos a fin de aplicar el Sistema Globalmente Armonizado por medio de esos instrumentos;
 - iv) Orientación sobre la aplicación de los criterios del Sistema Globalmente Armonizado, incluido lo siguiente:
 - a. Elaboración de ejemplos que ilustren la aplicación de los criterios y cualquier indicación de los peligros conexos, según proceda;
 - b. Armonización de las orientaciones del anexo 9 (sección A9.7) y el anexo 10 del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* con los criterios del capítulo 4.1;
 - v) Creación de capacidad, en particular:
 - a. Examen de los informes sobre las actividades de formación y creación de capacidad;
 - b. Prestación de asistencia a los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que participan en las actividades de formación y creación de capacidad, como el UNITAR, la OIT, la FAO y el Programa

Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas de la OMS, mediante la elaboración de material de orientación, el asesoramiento en relación con sus programas de formación y la determinación de los servicios técnicos especializados y los recursos disponibles.

47. Teniendo presente que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1999/65 del Consejo, el número total de días de reunión asignados al Comité y sus órganos subsidiarios no excederá de 38 (76 sesiones), el Comité acordó que el calendario de reuniones para 2021-2022 fuera como sigue.

48. En 2021 se celebrarán sesiones en las siguientes fechas:

- 28 de junio a 2 de julio de 2021: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 58º período de sesiones (10 sesiones)
- 5 a 7 (por la mañana) de julio de 2021: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 40º período de sesiones (5 sesiones)
- 29 de noviembre a 8 de diciembre (por la mañana)³¹ de 2021: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 59º período de sesiones (15 sesiones)
- 8 (por la tarde)³¹ a 10 de diciembre de 2021: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 41er período de sesiones (5 sesiones)

49. En 2021 se celebrarán un total de 35 sesiones, como se indica a continuación:

- Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas: 25 sesiones
- Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: 10 sesiones

50. En 2022 se celebrarán sesiones en las siguientes fechas:

- 27 de junio a 5 de julio (por la mañana)^{31,32} de 2022: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 60º período de sesiones (13 sesiones)
- 5 (por la tarde)^{31,32} a 7 de julio de 2022³²: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 42º período de sesiones (5 sesiones)
- 28 de noviembre a 6 de diciembre de 2022: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 61º período de sesiones (14 sesiones)
- 7 a 9 de diciembre (por la mañana) de 2022: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 43º período de sesiones (5 sesiones)
- 9 de diciembre (por la tarde) de 2022: Comité de Expertos, 11º período de sesiones (1 sesión)

³¹ Con la posibilidad de que ambos subcomités combinen el tiempo de reunión asignado y se reúnan conjuntamente durante todo el día el 8 de diciembre de 2021 y el 5 de julio de 2022 (véase también la nota a pie de página 34).

³² Recientemente, se ha informado a la secretaría de que el 8 de julio será probablemente un feriado oficial de las Naciones Unidas. Por tanto, se han ajustado las fechas aprobadas por el Comité en su décimo período de sesiones para los períodos de sesiones que celebrarán los subcomités en junio y julio. Los subcomités podrían considerar la posibilidad de combinar su asignación de reuniones y reunirse conjuntamente durante todo el día del 5 de julio de 2022.

51. En 2022 se celebrarán un total de 38 sesiones, como se indica a continuación:
- Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas: 27 sesiones³¹
 - Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: 10 sesiones
 - Comité de Expertos: 1 sesión
52. Las medidas que el Comité de Expertos recomienda que adopte el Consejo Económico y Social respecto de su programa de trabajo figuran en la parte C, párrafos 1 a 3, del proyecto de resolución incluido en el párrafo 1 del presente informe.
-